

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-5128 *Notificación de resolución del expediente sancionador S-1407/2013.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios, siendo su último domicilio conocido en la urbanización Azalea, 6, Torrelavega (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-1407/2013.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-1407/2013 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6110-BFJ, 1722-BMK, en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo de Inspección mediante boletín de denuncia/acta número 40114, a las horas del día 11 de septiembre de 2013, por los siguientes motivos:

Los hechos recogidos en el número 4 del acta 114/2013 (la falsificación de títulos administrativos habilitantes para la realización de actividades y profesiones de transporte o de alguno de los datos que deban constar en ellos).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de septiembre de 2013, el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 1 de octubre de 2013, a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 16 de octubre de 2013, el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y la existencia de que haya existido transporte. Manifiesta que no existe infracción ya que no se adquirieron los camiones y no se ha efectuado falsificación de tarjetas. Invoca el principio de proporcionalidad y alega buena fe. Suplica admisión, estimación, archivo o rebaja.

El instructor del expediente formula con fecha 24 de enero de 2014, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 4001 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del acta levantada por el inspector y de la consulta realizada al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por el acta en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2014-5128

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 1001 a 2000 euros, multa de 2001 a 4000 euros o multa de 4001 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.7 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4001 y 6000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 43 LOT, de la que es autor/a Talleres Lanza Mantenimiento Y Servicios y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone los artículos 140.7 y 143.1.I de la LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios, como autor de los mismos la sanción de 4001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de marzo de 2014.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OO. MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

2014/5128

CVE-2014-5128